



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE FLONICAMIDA 50% [WG] P/P PARA EL CONTROL DE PULGÓN EN EL CULTIVO DE LA REMOLACHA AZUCARERA

ANTECEDENTES

El cultivo de la remolacha azucarera se encuentra en una situación sanitaria preocupante, a causa de la falta de productos fitosanitarios autorizados eficaces para el control de pulgón (*Myzus persicae* y *Aphis fabae*), los cuales provocan la transmisión del virus de la amarillez lo que se traduce en importantes mermas de producción que pueden hacer inviable económicamente este cultivo.

En la actualidad, las poblaciones de pulgones elevadas y las alternativas disponibles insuficientes para su control, está provocando un daño severo en el cultivo.

Por lo dicho anteriormente, las Comunidades autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de flonicamida 50% [WG] P/P para el control de pulgones (*Myzus persicae* y *Aphis fabae*) en el cultivo de la remolacha azucarera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 717/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA a base de flonicamida 50% [WG] P/P para el control de pulgones (*Myzus persicae* y *Aphis fabae*) en el cultivo de la remolacha azucarera, según las condiciones que se indican en los puntos

CORREO ELECTRÓNICO: sgmpagri@mapa.es

C/ ALMAGRO, 33
Edificio Eduardo Dato
28010 – MADRID
Tfno.: 91 347 82 74





tercero, cuarto y quinto y en el anexo adjunto, y únicamente en las Comunidades autónomas que se indican en el anexo de esta Resolución por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia a partir del 18 de marzo hasta el 13 de julio de 2026, ambos inclusive.

TERCERO.- El órgano competente de las Comunidades autónomas indicadas en el anexo adjunto, deberá elaborar un plan de control del cumplimiento de la presente resolución, conforme al procedimiento y muestreo que dicho órgano competente establezca. Dicho plan deberá ser presentado en esta Dirección General, al igual que los posteriores resultados obtenidos tras su aplicación, detallando en especial, las no conformidades detectadas y las medidas tomadas en consecuencia.

CUARTO. - Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de la Comunidad autónoma, conforme al plan de control del cumplimiento de la presente resolución, al que hace mención el apartado TERCERO.

QUINTO.- Para evitar en la medida de lo posible la aparición de pulgón y virosis en las plantaciones de remolacha azucarera de la siguiente campaña, serán obligatorias las siguientes medidas preventivas:

1. Tras el levantamiento de la cosecha de remolacha, se tendrá que realizar un seguimiento otoñal y a ser posible invernal de pulgones con reservorio de virus que puedan quedar en los cultivos adyacentes atractivos para estos insectos, tipo colza o brassicas, y así poder delimitar zonas de alto riesgo de incidencia de esta plaga para que en la campaña siguiente se pueda realizar un control fitosanitario más eficiente. Serán las autoridades competentes correspondientes las encargadas de realizar una prospección otoñal en la que se analizará una muestra de pulgones capturados por zonas para determinar la presencia de reservorios de virus.
2. Eliminación durante el invierno de "silos" o montones de remolacha que queden en las parcelas tras la recolección y puedan ser posibles portadores de virus. Así como la limpieza de restos en los lugares de acopio de la remolacha recolectada. La Comunidad autónoma podrá autorizar prolongar bajo control el período de eliminación de los silos o montones hasta la finalización de la campaña de recolección y mientras no se produzca la brotación de las remolachas amontonadas en aquellas áreas en las que por condiciones climáticas no sea posible su eliminación durante el invierno.
3. No se habrá cultivado el año anterior ni colza, ni cultivos del género brassica en la parcela de remolacha azucarera que se vaya a tratar con productos fitosanitarios formulados a base de flonicamida 50% [WG] P/P.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares de los formulados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.





La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL
Emilio Luis García Muro





ANEXO

CONDICIONES DE USO:

- Productos fitosanitarios autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA a base de flonicamida 50% [WG] P/P, autorizados únicamente en la Comunidad autónoma de Castilla y León.
- Cultivos: Remolacha azucarera
- Plaga/enfermedad: Pulgones (*Myzus persicae* y *Aphis fabae*)
- Dosis: 0,14 Kg/ha
- Nº aplicaciones: 1 aplicación por ciclo de cultivo. Durante BBCH 12-20.
- Volumen de caldo: 200-500 L/ha
- Aplicación: Pulverización foliar.
- Plazo de seguridad: 75 días.
- Efectos de la autorización: Desde el 18 de marzo hasta el 13 de julio de 2026, ambos inclusive.

Restricciones: Prohibido utilizar partes aéreas de la planta de la remolacha azucarera como alimento para animales.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

Mitigación de riesgos en la manipulación

SEGURIDAD DEL APLICADOR:

El aplicador utilizará durante la mezcla/carga y aplicación:

- Guantes de protección química.
- Ropa de protección nivel C1 o en su defecto tipo 6.
- Calzado de uso profesional de material polimérico.

SEGURIDAD DEL TRABAJADOR:

El trabajador utilizará durante la reentrada:

- Ropa de protección nivel C1 o ropa de trabajo.
- Calzado cerrado.

Medidas adicionales de mitigación del riesgo:

- Durante la aplicación con tractor se deberán usar los guantes de protección química únicamente para manipular el equipo de aplicación o superficies contaminadas.
- En la limpieza y mantenimiento del equipo se aplicarán las mismas medidas de protección que en mezcla/carga.
- Evitar el contacto con el follaje húmedo durante la aplicación.





- No entrar en los cultivos tratados hasta que se haya secado la pulverización.

Mitigación de riesgos ambientales

SPe 2: Para proteger las aguas subterráneas, no aplicar en suelos con un contenido en arcilla menor al 30%.

SPe 3: Para proteger los organismos acuáticos, respétese sin tratar una banda de seguridad de 5 m hasta las masas de agua superficial.

SPe 8: Peligroso para las abejas. Para proteger las abejas y otros insectos polinizadores, no aplicar durante la floración de los cultivos. No utilizar donde haya abejas en pecoreo activo. No aplicar cuando las malas hierbas estén en floración. Cualquier actividad que se realice con el presente preparado deberá tener en cuenta las condiciones establecidas en los artículos 31, 32 y 33 del Real Decreto 1311/2012, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

